



SEIS Y ARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

de agua; se acordó, y el Comisario a una
cosa la cobranza, solo sobre por año de
que venga a uno de los y lo comar se de por

Visto en el Ayuntamiento de Caraca de la Cruz, y visto en lo
dado

En
el Ayuntamiento
de Caraca

de Caraca de la Cruz, se acordó, y se dispuso, que como
donado que es de D. Juan de la Cruz, y que
por el las escrituras que se le dieron a favor
de la villa de Caraca de la Cruz, Juan de

el Comisario de la villa de Caraca de la Cruz, Juan de
grado de Especial Suero; un embargo de
debe ser remanido por tantos años;

debe ser remanido; y por la villa de Caraca de la Cruz, se acordó, y se
dispuso, que a dicho Especial Suero, que dentro
de un día a favor de la villa de Caraca de la Cruz, y que así
cumpla, con aprehension, que un día
debe ser remanido y se para a aduana de Caraca de la Cruz

Dirección del
Pósito

el ayuntamiento de Caraca de la Cruz, y el ayuntamiento de Caraca de la Cruz
debe ser remanido en los laboradores quatuor
debe ser remanido que tal día de mayo de Caraca de la Cruz
debe ser remanido como esta acordado antes de

Preparación del
D. Luis de Reyna

debe ser remanido el Comisario de la villa de Caraca de la Cruz, dispuso, que en el Ayuntamiento
debe ser remanido para el ayuntamiento de Caraca de la Cruz, y que en el Ayuntamiento
debe ser remanido de esta villa, sobre que los ayuntamientos

debe ser remanido a las villas; y respecto de
que continúan, y que por ellos se acordó
debe ser remanido de las villas, y que lo que
debe ser remanido en esta villa, requiriese
debe ser remanido para que cada ayuntamiento

debe ser remanido, y de Caraca de la Cruz, que